



ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD – NDA -

Por este medio, CRAB DISEÑO SPA., rut 76.867.692-5, representada legalmente por ROBERTO VACKFLORES E., rut 13.241.409-2, y _____
rut _____, suscriben el presente Acuerdo ("Acuerdo") en relación con el manejo de la información confidencial divulgada mutuamente en relación con el suministro de servicios de diseño y desarrollo industrial.

Artículo 1. (Propósito)

En este Acuerdo, de "Información Confidencial" se refiere a cualquier información divulgada por _____ en adelante el "Revelador", a CRAB DISEÑO SPA, en adelante el "Receptor" en relación con el Propósito del Asunto.

El propósito del asunto es la comprensión de la idea, concepto u objetivo a conseguir de modo que CRAB DISEÑO SPA tenga la información suficiente para poder presupuestar, diseñar y desarrollar el servicio del proyecto.

Artículo 2. (Mantener la confidencialidad)

El Receptor deberá manejar la información confidencial con el mismo nivel de atención que el destinatario utilizaría para la protección de dicha información para evitar cualquier fuga a terceros. El Receptor no utilizará, copiará, reproducirá Información Confidencial para ningún propósito que no sea el Propósito del Asunto, sin perjuicio de la previa aprobación por escrito del Revelador.

Artículo 3 (Divulgación de Información Confidencial)

El Receptor podrá revelar la Información Confidencial del Propósito del Asunto a aquellos ejecutivos, empleados, abogados, contadores y auditores sólo cuando el conocimiento de este sea indispensable. Para la divulgación a terceros, el beneficiario debe obtener la aprobación previa del Revelador. El Receptor deberá imponer, como mínimo, el mismo nivel de las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Acuerdo a los que reciben información confidencial.





Artículo 4 (Autorización para Revelar)

El Receptor deberá revelar la Información Confidencial del Revelador sólo cuando la Divulgación tenga la autorización apropiada para ser divulgada.

Artículo 5 (Divulgación Requerida por la Ley)

Si el destinatario está ordenado o solicitado por una agencia administrativa u órgano judicial a revelar la Información Confidencial, el Receptor, después de tomar las siguientes medidas, podrá revelar dicha Información Confidencial a las agencias administrativas o los órganos judiciales en cuestión:

- (A) inmediatamente notificar por escrito al revelador (en la medida permitida por la ley) que indica que el destinatario ha recibido un pedido o solicitud que requiere la divulgación;
- (B) Sólo revelar la parte específica de dicha información confidencial cuya divulgación ha sido legítimamente ordenado o solicitado, y
- (C) Utilice los esfuerzos razonables para asegurar que la información confidencial se maneja de manera confidencial.

Artículo 6 (devolución o destrucción de información confidencial)

Si el Revelador solicita devolver la información confidencial, o si este Acuerdo se torna inaplicable sin importar la razón, el Receptor inmediatamente dejará de utilizar esta información confidencial y devolverá la información confidencial al Revelador (incluidas las copias o reproducciones existentes), o por instrucción del Revelador, destruir inmediatamente la información confidencial, incluyendo todas las copias o reproducciones.

Artículo 7 (Daños)

Una parte que ha sufrido daños y perjuicios por incumplimiento de este Acuerdo por la otra parte tiene derecho a reclamar daños y perjuicios en contra de la otra parte.





Artículo 8 (Términos)

La duración del presente Acuerdo será desde _____ al término del desarrollo de proyecto encomendado.

Artículo 9 (de consulta)

CRAB DISEÑO SPA y _____, resolverán lo no previsto en el presente Acuerdo o de las disposiciones del presente Convenio cuya interpretación queda claro a través de discusiones de buena fe.

Artículo 10 (Jurisdicción)

Toda dificultad que pueda surgir entre las partes, con motivo de este contrato o de sus documentos complementarios, ya sea debido a su validez, interpretación, efectos, cumplimiento, incumplimiento o por cualquier otra causa, será resuelta mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago de Chile.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago de Chile para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al Árbitro Arbitrador integrante del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara, llamado a conocer y resolver la disputa surgida entre ellas.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos.

El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

EN FE DE LO CUAL, las partes celebran el presente Acuerdo en dos ejemplares por la colocación de las respectivas firmas y / o sellos, y cada parte conserva una copia de este.

 Roberto Vackflores Espinoza
 13.241.409-2
 Representante Legal Crab Diseño Spa

